



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(048)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO
NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el sistema de Parques Nacionales, comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el Artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada “a un área de extensión que permite su autorregulación, ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo”

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el **Parque Nacional Natural Las Orquídeas** fue creado y alinderado mediante Resolución No.071 del 22 de marzo de 1974 con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos. Este Parque Nacional Natural está ubicado en las jurisdicciones de los Municipios de Abriaquí, Urrao y Frontino, en el Departamento de Antioquia, tiene una extensión de 32.000 hectáreas y posee diversas formaciones vegetales que encierran variedad de ecosistemas, abundante variedad de orquídeas y otras especies

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

asociadas. Dentro de su fauna se destacan especies como el Mono Ahullador, Marimonda Chocoana, Nutria, Guagua, además del oso de anteojos, el Tigre Mariposo (*Panthera Onca*) y aves, como loros cabeciamarrilla, bangsia de tatamá, el carriquí, entre otros. Así mismo posee importantes redes hídricas para abastecer parte de la población del occidente de Antioquia, destacándose las cuencas de los ríos Calles y Venados.

Que mediante Resolución No. 054 del 26 de enero de 2007 se adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Las orquídeas, como el instrumento rector para la planificación del área protegida, donde se establece lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 3º de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”.*

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, prescribe: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”.*

Que la Resolución 476 del 28 de Diciembre de 2012, en el artículo segundo establece: *“Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente”.*

HECHOS Y ANTECEDENTES

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental los documentos remitidos mediante memorando con radicado No. 20176220000943 del 30 de noviembre 2017 (fl.1), suscrito por el Jefe del Parque Nacional Natural Las Orquídeas (en adelante PNN Las Orquídeas), JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR, en los cuales informa de una

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

presunta actividad ilegal de minería al interior del área protegida, para lo cual remite a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:

- Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental del 27 de octubre 2017, suscrito por JUAN ALBERTO GONZÁLEZ, profesional universitario de Parques Nacionales Naturales de Colombia y aprobado por el Jefe del PNN Las Orquídeas, JOHN JAIRO RESTREPO (fls.2-4).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.005 fechado el 25 de octubre de 2017 suscrito por el Jefe del PNN Las Orquídeas, JOHN JAIRO RESTREPO y el profesional JUAN ALBERTO GONZÁLEZ (fls.5-17).
- CD con registro fotográfico de las infracciones ambientales encontradas en la mina Santiago (fl.18).
- Denuncia presentada mediante oficio radicado con el No. 20176010001223 del 28 de marzo de 2017 ante la Fiscalía General de la Nación, suscrito por el Jefe encargado del PNN Las Orquídeas, JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR (fls.19-24).

Mediante Auto No.016 del 09 de mayo de 2018, esta dirección Territorial ordenó iniciar la atapa de indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar al o a los presunto(s) infractor(es) (nombre completo, número de cédula de ciudadanía, lugar de expedición y dirección para notificaciones), determinar si la misma se realizó dentro del área protegida Parque Nacional Natural Las Orquídeas y de haberlo hecho establecer si ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (fls.25-28).

Mediante memorando No.20186010001093 del 15 de mayo de 2018 (fl.29) esta Dirección Territorial remitió el Auto 016 del 09 de mayo de 2018 al PNN Las Orquídeas para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas.

A folio 30 del expediente obra soporte de publicación del Auto 016 del 09 de mayo de 2018 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante memorando No.20186010001403 del 08 de junio de 2018, esta Dirección Territorial le solicitó al Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia informar si el señor Ernesto Ruiz y/o cualquier otra persona han solicitado concesión de aguas y/o permiso de ocupación de cauce y/o permiso de vertimientos domésticos y/o industriales en las siguientes coordenadas: 6,62320N, - 76,21258W, altura 1.825 msnm, en el municipio de Frontino del PNN Las Orquídeas (fl.31).

A folio 32 del expediente obra soporte de solicitud de ubicación de las coordenadas: 6,62320N, - 76,21258W, altura 1.825 msnm en el mapa del PNN Las Orquídeas. Dicha solicitud se hizo al profesional de Sistemas de Información Geográfica de esta Dirección Territorial RICARDO PEREZ MONTALVO.

Mediante memorando No.20182300003823 del 14 de junio de 2018 (fl.33), el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia GUILLERMO ALBERTO SANTOS da respuesta al memorando 20186010001403 del 08 de junio de 2018, manifestando que en atención al memorando del asunto, a través del cual se requiere informar si el señor Ernesto Ruiz y/o cualquier otra persona han solicitado concesión de aguas, permiso de ocupación de cauce,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO
NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

permiso de vertimientos domésticos y/o industriales en las coordenadas 6,62320N, -76,21258W, altura 1.825 msnm, al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, comunicó que una vez revisadas las bases de datos y el Sistema de Información de Trámites Ambientales, no se encontró solicitud alguna a nombre del señor Ernesto Ruiz u otra persona.

A folio 38 del expediente obra el oficio con radicado No.2018-609-000550-2 del 17 de agosto de 2018, por medio del cual la Procuraduría 26 Agraria y Ambiental de Antioquia presenta petición a esta entidad, solicitando que se oficie al alcalde del municipio donde se están realizando las actividades de minería ilegal relacionadas en el expediente DTAO-JUR 16.4.022 DE 2017, para que de aplicación al artículo 306 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

Mediante Oficio con radicado No.20186010001681 del 27 de agosto de 2018 (fls.39-51), esta Dirección Territorial da respuesta a la petición de la Procuraduría 26 Agraria y Ambiental de Antioquia.

A folios 52 y 53 del expediente obra respuesta del profesional de Sistemas de Información Geográfica de esta Dirección Territorial RICARDO PEREZ MONTALVO, para lo cual adjunta mapa de ubicación de las coordenadas de la minería Santiago al interior del PNN Las Orquídeas.

Mediante memorando No.20186220001163 del 01 de noviembre de 2018, el jefe del PNN Las Orquídeas JOHN JAIRO RESTREPO le informa a esta Dirección Territorial que en las averiguaciones con las entidades competentes, en aras de establecer quién o quiénes son los propietarios del predio donde se están realizando las actividades de minería: se procedió a realizar consulta en la oficina de catastro del municipio de Frontino (Antioquia), donde se obtuvo la información que de acuerdo a las coordenadas 6,62320 N y -76,21258 W, corresponde al predio 0001, cuya información es:

Vereda: Venados
Número de Ficha: 10403061
Cedula Catastral: 2842001000000100001
Área de terreno (ha): 19.365,0023
Nombre del Predio: PARQUES NACIONALES DE L
Matrícula: 011-1817
Destino Económico: PARQUES NACIONALES

Por medio del citado memorando el jefe del PNN Las Orquídeas remitió la siguiente documentación:

- Informe de visita técnica No.20186220001153 del 21 de mayo de 2018, elaborado por el funcionario del PNN Las Orquídeas JUAN AÑBERTO GONZÁLEZ y el jefe del área protegida JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR (fls.55-57).
- Mapas de ubicación de la mina Santiago con la actualización catastral rural del municipio de Frontino, Antioquia (fls.58-60).
- Copia del oficio No.20186220000351 del 28 de septiembre de 2018 (fl.61), por medio del cual se citó al señor **ERNESTO DE JESÚS RUIZ PUERTA**, a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Certificación realizada por el jefe del PNN Las Orquídeas, en el que manifiesta que mediante oficio con radicado No. 20186220000351 del 28 de septiembre de 2018 se citó al señor **ERNESTO DE JESÚS RUIZ PUERTA**, a rendir versión libre dentro del proceso el 26 de octubre de 2018 a las 3:00 pm, pero que el citado señor no se presentó a rendir la diligencia. (fl.62).
- Certificado de tradición del predio donde está ubicada la mina Santiago, número de matrícula: 011-1817 (fl.63).
- Oficio No.20186220000261 del 17 de julio de 2018 (fl.64), por medio del cual se le comunicó el Auto 016 del 09 de mayo de 2018 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Antioquia.
- Oficio No.20186220000271 del 17 de julio de 2018 (fl.65), por medio del cual se le comunicó el Auto 016 del 09 de mayo de 2018 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Antioquia.
- CD con registro fotográfico de la visita de seguimiento al lugar de los hechos (fl.66).

Mediante Auto No.059 del 07 de noviembre de 2018, esta Dirección Territorial ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **ERNESTO DE JESÚS RUIZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.480.844 y se ordenó de oficio la práctica de unas diligencias administrativas (fls.67-72).

Mediante memorando No.20186010003343 del 08 de noviembre de 2018, se remitió el Auto No.059 del 07 de noviembre de 2018 al PNN Las orquídeas para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas (fl.73).

A folio 74 del expediente obra soporte de publicación del Auto No.059 del 07 de noviembre de 2018 en el Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

A folio 75 del expediente obra memorando No.20196010001543 del 09 de abril de 2019, mediante el cual esta Dirección Territorial remitió al PNN Las Orquídeas el cuestionario para la versión libre ordenada mediante el Auto No.059 del 07 de noviembre de 2018.

Mediante Auto No.046 del 06 de septiembre de 2019, esta Dirección Territorial ordenó imponerle medida preventiva al señor **ERNESTO DE JESÚS RUIZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.480.844, consistente en la **suspensión inmediata de las actividades de minería ilegal, excavaciones, daños a los valores constitutivos del PNN Las Orquídeas, captación ilegal de agua y vertimientos de residuos líquidos y sólidos al río Carauta, en las coordenadas geográficas: N6°37'387" W76°12.753"(captación de agua), N6°37'416"; W76°12'817"** infraestructura con adecuación para un molino semipesado californiano), y las demás que se describen en la tabla Número 1 del Auto No.046 de 2019, **dentro del Parque Nacional Natural Las Orquídeas**, en la Zonificación de Manejo "*Zona Primitiva*", el sector de tres bocas, vereda La Clara, municipio de frontino (Antioquia), mina conocida como "Santiago". También se ordenó el sellamiento y taponamiento de las bocaminas o socavones de este punto de minería, mediante derrumbe dirigido en roca con la utilización de explosivos. Así mismo se ordenó la destrucción, inutilización y desmantelamiento de los arrastres, molinos, cocos, cambuches, campamentos, ranchos, canecas, plantas eléctricas, taladros, mangueras, plásticos, alambres, cuerdas, garruchas, tablas, ropa,

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

y demás elementos que se encuentran en los sitios donde se desarrollan las actividades de minería ilegal y que se usan para llevar acabo la actividad ilegal (fls.76-84).

Mediante memorando No.20196010003503 del 10 de septiembre, esta Dirección Territorial remitió copia del citado acto administrativo al PNN Las Orquídeas para que se diera el trámite a la diligencia ordenada en el artículo décimo del citado Auto 046 de 2019, y para el cual se comisionó al jefe de este Parque Nacional Natural (fl.85).

A folio 86 del expediente obra soporte de publicación del citado acto administrativo en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

CONSIDERACIONES DELA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Consideraciones jurídicas

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. *Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.* (subrayado fuera del texto original)

En el artículo primero del Auto No.046 del 06 de septiembre de 2019, esta Dirección Territorial ordenó imponer al señor **ERNESTO DE JESÚS RUIZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.480.844, medida preventiva consistente en la **suspensión inmediata de actividades de minería ilegal, excavaciones, daños a los valores constitutivos del PNN Las Orquídeas, captación ilegal de agua y vertimientos de residuos líquidos y sólidos al río Carauta, en las coordenada geográficas: N6°37'387" W76°12.753"(captación de agua), N6°37'416"; W76°12'817"** infraestructura con adecuación para un molino semipesado californiano), y las demás que se describen en la tabla Número 1 del Auto No.046 de 2019, **dentro del Parque Nacional Natural Las Orquídeas**, en la Zonificación de Manejo *“Zona Primitiva”*, el sector de tres bocas, vereda La Clara, municipio de frontino (Antioquia), mina conocida como *“Santiago”*. e

En el artículo segundo del citado acto administrativo se ordenó además el sellamiento y taponamiento de los socavones que se encuentren en este sitio de minería ilegal, para lo cual se comisionó al **Batallón de Ingenieros N°4 “General Pedro Nel Ospina”**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para que hiciera el cierre técnico y el sellamiento de los socavones, mediante derrumbe dirigido en roca con la utilización de explosivos.

En el artículo tercero del Auto No.046 del 06 de septiembre de 2019, se ordenó la destrucción, inutilización y desmantelamiento de los arrastres, molinos, cocos, cambuches, campamentos, ranchos, canecas, plantas eléctricas, taladros, mangueras, plásticos, alambres, cuerdas, garruchas, tablas, ropa, y demás elementos que se encuentran en los sitios donde se desarrollan las actividades de minería ilegal y que se usan para llevar a cabo la actividad ilegal; para lo cual, se comisionó a la **Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia**, para que realizara las citadas actividades, con acompañamiento de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante memorando No.20196220001513 del 20 de septiembre de 2019, el jefe del PNN Las Orquídeas, le informa a esta Dirección Territorial que desde el día 13 de septiembre de 2019, se inició un operativo interinstitucional, conformado por: el Ejército Nacional, la Policía Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, el municipio de Frontino-Antioquia, personal contratado por la Gobernación de Antioquia (Secretaría de Gobierno) para hacer la destrucción de los entables, y Parques Nacionales Naturales de Colombia; el cual tenía como finalidad dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Auto No.046 del 06 de septiembre de 2019.

Que solo hasta el día lunes 16 de septiembre de 2019 la Fuerza Aérea Colombiana logró hacer ingreso a la zona donde se desarrollan las actividades de minería ilegal descritas en el Auto 046 del 06 de septiembre de 2019, por malas condiciones climáticas o meteorológicas en la zona; logrando ingresar solo personal del ejército.

Los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2019 se estuvo intentado hacer el ingreso del personal restante, pero las condiciones climáticas de lluvia y nubosidad no permitieron el ingreso de los helicópteros; y las condiciones de orden público y dificultad de acceso a la zona, impidieron la movilización por tierra del personal, hasta el punto de minería ilegal.

Por ello, le solicita a esta oficina, ordenar la modificación del Auto No.046 del 06 de septiembre de 2019, en el sentido de comisionar la intervención de los entables al Batallón de Ingenieros N°4 *“General Pedro Nel Ospina”*, en vista que son los que están en la zona realizando el cierre de los socavones, y en vista que el personal enviado por la secretaria de Gobierno (Gobernación de Antioquia), el municipio de Frontino-Antioquia y Parques nacionales Naturales de Colombia no lograron entrar al sitio donde se desarrolla la actividad de minería ilegal.

Dadas las anteriores dificultades, considera esta autoridad ambiental que es viable y necesario, hacer modificación del artículo tercero del Auto No.046 del 06 de septiembre de 2019, en el sentido de comisionar **Batallón de Ingenieros N°4 “General Pedro Nel Ospina”**, el cual se encuentra en la Zona realizando el cierre técnico y el sellamiento de los socavones de este punto de minería, mediante derrumbe dirigido en roca con la utilización de explosivos (de conformidad a la comisión ordenada en el artículo segundo del Auto 046 de 2019); para que realice además de las actividades ordenadas en el artículo segundo del Auto No.046 de 2019, la inhabilitación, la inutilización y el desmantelamiento de los molinos, cocos, taladros, y demás elementos que sean indispensables y necesarios para realizar las actividades de minería ilegal en el sector de tres bocas, vereda La Clara, municipio de frontino (Antioquia), mina conocida como “Santiago”; en las coordenadas geográficas: N6°37'387" W76°12.753", N6°37'416”;

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

W76°12'817", y las demás que se describen en la tabla Número 1 del Auto No.046 de 2019, al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, en la Zona Primitiva, de conformidad al plan de manejo vigente de la citada área protegida. La presente modificación se hace con el fin de dar ejecución a la medida preventiva impuesta mediante el Auto No.046 del 06 de septiembre de 2019, y con el objeto prevenir o impedir que se sigan realizando actividades de minería ilegal en este sector del PNN Las Orquídeas, las cuales están poniendo en riesgo y afectando el medio ambiente y los recursos naturales existentes en esta área protegida.

La anterior comisión, se hace dando aplicación a lo consagrado en el Parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECÍDE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero del Auto No.046 del 06 de septiembre de 2019, en el sentido de comisionar al **Batallón de Ingenieros N°4 “General Pedro Nel Ospina”**, para que realice la inhabilitación, la inutilización y el desmantelamiento de los molinos, cocos, taladros, y demás elementos que sean indispensables y necesarios para realizar las actividades de minería ilegal, en el sector de tres bocas, vereda La Clara, municipio de frontino (Antioquia), mina conocida como “Santiago”; en las coordenada geográficas: N6°37'387" W76°12.753"; N6°37'416"; W76°12'817", y las demás que se describen en la tabla Número 1 del Auto No.046 de 2019; al interior del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, en la Zona Primitiva, de acuerdo con el plan de manejo vigente de la citada área protegida; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación al señor **ERNESTO DE JESÚS RUIZ PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.480.844, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Batallón de Ingenieros N°4 “General Pedro Nel Ospina”.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3°, artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Minas y Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al jefe del Parque Nacional Natural Las Orquídeas para realizar las diligencias ordenadas en el artículo SEGUNDO del presente auto.

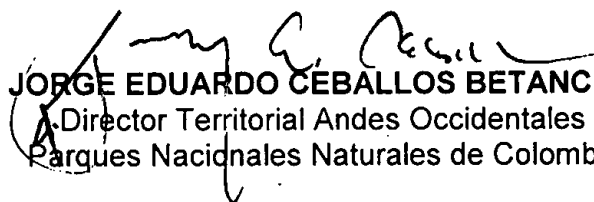
ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL AUTO NO.046 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

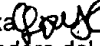
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordado con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Medellín -Antioquia, el 20 de septiembre de 2019

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.022 DE 2017-PNN LAS ORQUÍDEAS

Proyectó: Luz Dary Ceballos-Abogada contratista 
Revisó: Mónica María Rodríguez Arias-Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo